



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONTRATO 106-2021

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LIMITADA – TELECARIBE LTDA.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, identificada con el NIT 890.116.965-0 y representada legalmente en este acto por **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.863.494 expedida en Barranquilla, debidamente autorizada por los estatutos, en adelante el **CLIENTE** y **COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA SAS**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública número 0002232 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830078515-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por **WILLIAM ORLANDO RAMIREZ COBOS**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.055.178 de Bogotá, sociedad que en el presente documento se denominará "CN Colombia", manifiestan que han acordado lo siguiente:

1. Definiciones. Para efectos de este Contrato, todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos.

Acta de Entrega: Puede ser el documento suscrito por ambas Partes, o el correo electrónico enviado por CN COLOMBIA mediante el cual CN COLOMBIA entrega al CLIENTE los equipos, Servicios y bienes objeto del presente Contrato.

Anexos: Las Partes han definido que forman parte de este Contrato en esta calidad los siguientes documentos:

Anexo No. 1 Condiciones Económicas

Anexo No. 2 Acuerdo de nivel de Servicios SLA

Anexo No. 3 Acuerdo de nivel de servicio SLA servicio IP

Anexo No. 4 Procedimientos

Clientes Finales (los del CLIENTE): Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas a quienes el CLIENTE podrá prestar los Servicios descritos en este Contrato y sus Anexos.

Contrato: Es este documento incluyendo todos sus Anexos, las Solicitudes de Servicios, y las Actas de Entrega, y las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, por escrito, de común acuerdo entre las Partes.

Enlace: Asociación de elementos de red que proporciona los medios físicos y lógicos necesarios para una comunicación entre dos dispositivos pertenecientes a una red de telecomunicaciones o acoplados a ella ubicados en dos puntos de la red de telecomunicaciones.

Factibilidad: Es el estudio o proceso que realiza CN COLOMBIA para determinar si el CLIENTE FINAL o EL CLIENTE se puede conectar a la red de CN COLOMBIA. Como resultado de dicho proceso se consignará lo siguiente:

- Respuesta de la factibilidad: Positiva o negativa.
- Costos de las obras de infraestructura interna
- Tiempo de instalación.
- Excepcionalidades en caso de que las haya

Servicios: Son todos los servicios de telecomunicaciones contratados con CN COLOMBIA por medio del presente Contrato y todos aquellos Servicios adicionales que contrate el CLIENTE durante la vigencia de este Contrato, previo diligenciamiento de la Solicitud de Servicios.

Solicitud de Servicios: Es el documento escrito o correo electrónico mediante el cual el CLIENTE solicita a CN COLOMBIA la prestación de los Servicios y en la cual se hace una descripción del Servicio.

2. Objeto.

2.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones técnicas, económicas y legales dentro de las cuales CN COLOMBIA presta al CLIENTE los Servicios que se describen en el presente Contrato y sus Anexos, por sus propios medios o de terceros y con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva; lo anterior con sujeción a la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones expedida por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones RTIC96000068. El objeto incluye también el arriendo de equipos tal y como se describe en la cláusula décima el Contrato. En consecuencia el CLIENTE se obliga al recibo y pago de los

Servicios y/o equipos dentro de los plazos, términos y condiciones del Contrato.

Las Partes acuerdan y aceptan que todos los términos y condiciones del Contrato se entienden incorporados a cada una de las Solicitudes de Servicio. Cada Solicitud de Servicio debe indicar el tipo de Servicio, el plazo, precio, especificaciones y condiciones particulares.

2.2 En caso de contradicción entre el Contrato y sus componentes, las Partes acuerdan y aceptan que debe prevalecer el siguiente orden:

a) Las cláusulas del Contrato;

b) Los Anexos así: Anexo No. 1 Condiciones Económicas, Anexo No. 2 Acuerdo de nivel de Servicios SLA, Anexo No. 3 Acuerdo de nivel de servicio SLA servicio IP, Anexo No. Conectividad y Anexo No. 4 Procedimientos (cuando fuere del caso).

c) Las especificaciones, términos, plazos, costo y condiciones, expresadas en cada Solicitud de Servicio a través de facsímil, correo electrónico o carta en original la cual incluye: ciudad, dirección de instalación, Ancho de Banda contratado, tiempo de duración del servicio, personas contacto.

d) Las Actas o correos electrónicos de Entrega.

2.3 El presente Contrato, sus Anexos y los documentos incorporados a él en el numeral anterior, constituyen el acuerdo total de las Partes y en consecuencia, reemplaza toda negociación o acuerdo anterior relativos al mismo, sean escritos o verbales. Cualquier modificación al presente Contrato solo tendrá validez si consta en otrosí firmado por ambas Partes.

3. Plazo Contractual. La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza y hasta el 30 de junio de 2021.

4. Precios del servicio y valor del contrato. El valor del presente contrato es hasta la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$40.700.000.00) M/C.** IVA incluido. recursos FUTIC. Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000652 de fecha 21 de abril de 2021, recursos FUTIC. El valor total del presente Contrato resulta de sumar el precio de cada Solicitud de Servicios por el tiempo de prestación del mismo, más los cargos de conexión y traslado que se hubieren causado en cada caso. Los precios pactados por cada Servicio de telecomunicaciones son los estipulados en el Anexo No. 1- "Condiciones Económicas". Los precios por los Servicios adicionales (no contemplados en el Anexo 1- condiciones económicas) que llegaren a requerirse para la ejecución del Contrato son los precios ofrecidos por CN COLOMBIA al CLIENTE. CN COLOMBIA sólo prestará tales Servicios adicionales, previa la aceptación expresa del CLIENTE tanto en lo que respecta a los precios como los Servicios mismos, lo cual deberá constar en la Solicitud de Servicios respectiva.

Parágrafo Primero: En el evento que Telecaribe llegue a necesitar servicios adicionales que superen el monto estipulado,



los recursos serán adicionados previo acuerdo, verificación de disponibilidad presupuestal y se formalizará con un Otrosí al contrato.

Parágrafo Segundo: El cálculo del valor total del contrato durante la vigencia 2021 corresponde a los siguientes servicios:

- **\$23.990.400 (Veintitrés millones novecientos noventa mil cuatrocientos pesos M/CTE)** incluido IVA, Por concepto de conectividad canal dedicado 250 Mbps, conforme a la propuesta.
- **\$11.933.147 (Once millones novecientos treinta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos M/CTE)** IVA incluido, por concepto de conectividad canal dedicado, 10 Mbps, transmisión el Sinuano, Sede de Centro de Emisión de Telecaribe.
- **\$4.776.453 (Cuatro millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos M/CTE)** IVA incluido, COMO UNA BOLSA para los posibles servicios ocasionales que se requieran.

5. Facturación y Pago.

5.1 El CLIENTE se obliga a pagar oportunamente a CN COLOMBIA el precio de todos los Servicios contratados y a efectuar los pagos en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la respectiva factura con el lleno de todos los requisitos. CN COLOMBIA emitirá la factura dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes posterior a la prestación del Servicio. La facturación de los Servicios contratados se efectuará a partir de la fecha en que se inicie la prestación de los mismos, fecha que quedará indicada en las Actas de Entrega de los Servicios. La factura se debe entregar en la oficina del CLIENTE ubicada en la Carrera 30 No. 1 – 2487 corredor Universitario en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

5.2 El CLIENTE se obliga igualmente a pagar oportunamente y de manera completa el precio por la conexión, las obras de infraestructura interna, arriendos y alquiler de equipos etc. que se incluirán en el período de facturación siguiente al mes en que fueron efectuados, y serán pagados por el CLIENTE en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1. Este pago debe ser asumido en el valor estipulado en el punto 4 del presente documento.

5.3 Si el CLIENTE no paga a CN COLOMBIA todo el precio de los Servicios contratados, dentro del plazo acordado en la cláusula 5.1 y 5.2, se causarán intereses moratorios diarios en favor de CN COLOMBIA, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de mora permitida por la ley y fijada por el Gobierno. Todos los pagos que realicen, se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de facturas vencidas, considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil. En todo caso la mora del CLIENTE en el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones a su cargo se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Las compensaciones que deba pagar CN COLOMBIA en razón del incumplimiento de los parámetros de disponibilidad de Servicios y demás obligaciones definidas en el Anexo N 2, se reconocerán de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en dicho Anexo, esto es, serán descontados por CN COLOMBIA en la factura del mes siguiente a aquel que fueron causados. Cada pago recibido por CN COLOMBIA debe venir acompañado de su respectivo comprobante de pago o del medio idóneo que lo acredite.

El CLIENTE y CN COLOMBIA acuerdan que este último puede facturar los Servicios por medios electrónicos con arreglo a la Ley 962 del 2005 y 1029 de Mayo 2007, o cualquier otra reglamentación que regule la materia, sistema que se podrá implantar y poner en práctica mediante aviso escrito remitido con quince (15) días hábiles de anticipación; todo ello supeditado a que a su vez los sistemas informáticos del

CLIENTE estén habilitados para tales efectos y éste lo acepte expresamente.

El no pago del CLIENTE de 3 o más facturas faculta a CN COLOMBIA a la desconexión del o de los Servicio(s) que se encuentre en mora.

6. Obligaciones del CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE, las siguientes:

i. Pagar los valores de los Servicios contratados en virtud de la cláusula segunda, en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.

ii. Cumplir con el plazo inicial y con el de las prórrogas que las Partes pacten en cada Solicitud de Servicio.

iii. En el evento en que el CLIENTE decida terminar unilateralmente algún Servicio antes de terminar su vigencia inicial, deberá reconocer a CN COLOMBIA la suma que resulta de multiplicar el valor diario del (los) Servicio(s) por el número de días que falte para su terminación. Esta suma debe ser pagada a CN COLOMBIA contra la presentación de la correspondiente factura, sin que para ello se requiera documento adicional alguno, ni requerimiento ni intervención judicial.

iv. Teniendo en cuenta que el Servicio suministrado por CN COLOMBIA puede servir para la prestación de otros servicios a Clientes Finales, éste debe tomar todas las medidas de seguridad y cuidado necesarias para: proteger los equipos de CN COLOMBIA, responder por cualquier daño que éstos puedan sufrir, evitar que el servicio sea utilizado para una finalidad distinta de la prevista en el presente Contrato y la regulación aplicable al Servicio.

v. Brindar a sus Clientes, por su cuenta y riesgo, el soporte técnico necesario para la prestación de los Servicios. Ambas Partes han entendido que esta obligación se refiere a que sólo el CLIENTE será el punto de contacto entre el Cliente Final y CN COLOMBIA, sin embargo quien brindará el respectivo soporte técnico será CN COLOMBIA.

vi. Asegurar que sus Clientes cumplan con la obligación de emplear los Servicios de conformidad con la ley.

vii. Devolver los equipos en buen estado a CN COLOMBIA una vez finalice la prestación de los Servicios, con el deterioro normal por el uso de los mismos y el paso del tiempo.

viii. Será responsabilidad del CLIENTE el requerir de parte del Cliente Final las autorizaciones en cuanto al uso de espacios, facilidades y servicios adicionales así como el acceso a las instalaciones definidas por el CLIENTE para que CN COLOMBIA pueda realizar la instalación de los equipos requeridos para el aprovisionamiento de los Servicios y efectuar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los mismos.

ix. Dar aviso inmediato a CN COLOMBIA de un embargo o de cualquier medida cautelar que recaiga sobre uno, varios o todos los equipos entregados dentro del Objeto del presente Contrato al CLIENTE. El CLIENTE será responsable de todos los perjuicios causados y por el valor de reposición de los equipos, como también de todos los costos en que incurra CN COLOMBIA para obtener la devolución de los equipos y bienes de su propiedad por este hecho.

x. Acatar la decisión de CN COLOMBIA respecto a la suspensión o terminación inmediata del Contrato en caso de que la autoridad competente inicie investigación o declare responsable al CLIENTE y/o sus Clientes Finales de alguna de las infracciones o hechos punibles establecidos en la ley y reconocer el pago de las sumas que faltaren hasta la terminación inicialmente prevista, sin perjuicio de las indemnizaciones que por ley haya lugar. Se exceptúa de esta disposición el fraude o incumplimiento del CLIENTE o de sus Clientes Finales debidamente comprobado por CN COLOMBIA, en cuyo caso éste puede dar por terminado el Contrato o el(los) Servicio(s) sujeto a fraude o incumplimiento de manera inmediata.

xi. Liberar a CN COLOMBIA de todo tipo de responsabilidad por daños o perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, por el uso de los Servicios que haga el CLIENTE y/o sus Clientes



Finales, y pagar por su cuenta todos los costos, multas, perjuicios que se produzcan por la utilización ilegal de los Servicios provistos, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar y la terminación inmediata del Contrato por parte de CN COLOMBIA.

xii. En el caso de que los funcionarios del CLIENTE deban hacer trabajos dentro de las instalaciones de CN COLOMBIA, el CLIENTE estará obligado a cumplir con las reglamentaciones sobre seguridad industrial y demás normas que tenga establecida CN COLOMBIA dentro de sus instalaciones.

Para efectos de que el CLIENTE cumpla con la obligación de devolver los equipos de CN COLOMBIA en buen estado, las Partes acuerdan que cuando los equipos vayan a ser retirados o entregados, CN COLOMBIA verificará a través de algunos de sus funcionarios el estado de los mismos. Lo anterior con el objeto de determinar si existe un deterioro o daño ocasionado por el CLIENTE o el CLIENTE FINAL. En este caso se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.3. En caso que CN COLOMBIA no haga la respectiva salvedad se entenderá que los mismos se encuentran en buen estado.

7. Obligaciones de CN COLOMBIA. Son obligaciones de CN COLOMBIA, además de las previstas en el presente Contrato, las siguientes:

i. Realizar todos los trabajos requeridos para la conexión entre los puntos de red contratados con el CLIENTE.

ii. Informar al CLIENTE las causas de fallas en los Servicios, según lo establecido en los Anexos No. 2 y 3 del presente Contrato, para cada tipo de Servicio.

iii. Compensar y descontar de la facturación mensual el tiempo en que cada Servicio contratado se encuentre fuera de servicio de conformidad con lo establecido en el respectivo Anexo 2.

iv. Entregar una disponibilidad de los Servicios, según lo acordado en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

v. Proveer y mantener por su propia cuenta y bajo su propio riesgo, los enlaces de último kilómetro de su propiedad que esté utilizando para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

vi. Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del Servicio, de conformidad con los tiempos de respuesta establecidos en el Anexo No. 2 de este Contrato.

vii. Operar y mantener la red de telecomunicaciones disponible para la prestación de los Servicios contratados, en las condiciones de calidad, eficiencia y demás parámetros y condiciones ofrecidas y contratadas descritas en el Contrato y en el Anexo 2.

viii. Prestar los Servicios sin discriminación en atención al principio de la libre competencia, salvo justa causa comprobada.

ix. Arrendar al CLIENTE los equipos de su propiedad que se requieran para la prestación del Servicio.

x. Atender las solicitudes o reclamos que presente el CLIENTE en relación con los Servicios prestados por CN COLOMBIA.

xi. En los casos que se requiera, CN COLOMBIA debe permitir al personal del CLIENTE debidamente autorizado por escrito, el acceso a sus instalaciones; lo anterior con el fin de efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo sobre sus propios equipos, cuando éstos estén instalados en dichos sitios, y dentro del horario establecido para tales fines.

xii. En el caso de que los funcionarios de CN COLOMBIA deban hacer trabajos dentro de las instalaciones del CLIENTE o de Clientes Finales, CN COLOMBIA estará obligado a cumplir con las reglamentaciones del CLIENTE y/o de los Clientes Finales sobre seguridad industrial y demás normas que tengan establecidos dentro de sus instalaciones.

Por la naturaleza del presente Contrato las obligaciones de CN COLOMBIA son de medio y por lo tanto su responsabilidad se limita a prestar los Servicios de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Contrato. Por consiguiente CN COLOMBIA no garantiza resultado por los usos y aplicaciones específicas que realice el CLIENTE. CN COLOMBIA responde sólo por los daños directos que ocasione y en ningún caso es responsable por daños indirectos que

puediera sufrir el CLIENTE ni por lucro cesante, pérdida de fondos en dinero y/o valores almacenados. En consecuencia, las Partes acuerdan que ninguna de ellas tiene directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios indirectos o consecuenciales, salvo cuando medie dolo, fraude o culpa grave. xiii. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. xiv. Entregar en la facturación la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. xv. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato CN COLOMBIA constituirá a su costa y en favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. 2) **LA CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO**: Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación.

8. Fuerza Mayor, Caso Fortuito y Hechos de Terceros.

8.1 Ninguna de las Partes es responsable ante la otra por el incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, debido a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros. Cuando por la ocurrencia de estas circunstancias deban suspenderse todos o algunos de los Servicios, dicha suspensión deberá hacerse de acuerdo con el literal (a) de la Cláusula 9.2 (Suspensión).

8.2 Si alguna de las Partes se ve afectada por cualquier circunstancia que considere de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de terceros, deberá comunicarla por escrito a la otra Parte dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su ocurrencia. Si las Partes están de acuerdo en la existencia de la circunstancia, acordarán el término de la suspensión o la terminación del Servicio. En caso de no ponerse de acuerdo sobre si la circunstancia es constitutiva de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de terceros, dicha controversia se resolverá de conformidad con la Cláusula 18.

8.3 Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceros, la Parte afectada notificará por escrito de manera inmediata el hecho a la otra, y continuará con la ejecución de las obligaciones que se habían suspendido.

9. Instalación, suspensión, traslado ampliación y disminución de Servicios según la respectiva Solicitud de Servicios.

9.1 El procedimiento a seguir para la instalación de Servicios es el establecido en el Anexo No. 3 del presente Contrato.

9.2 La ejecución de todos o alguno de los Servicios podrá ser suspendida total o parcialmente, previo aviso dado por escrito y sin que por ello haya lugar a indemnizaciones por daños o perjuicios, por los siguientes motivos: a) Por solicitud de cualquiera de las Partes en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros y de acuerdo con la Cláusula 8.

b) Por orden de autoridad competente.

c) CN COLOMBIA puede suspender los Servicios por el incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE.

d) Previa solicitud por escrito del CLIENTE con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que solicita que la suspensión se haga efectiva, hasta por un término máximo de tres (3) meses por año. Las Partes entienden que se amplía el plazo establecido en la Solicitud de Servicios por un término igual a aquel en que fue suspendido. Vencido el término o solicitada la reconexión por el CLIENTE, ésta última se llevará a cabo el día siguiente al recibo del requerimiento escrito de reinstalación o el vencimiento del término previsto sin costo para el CLIENTE, y se reiniciará la facturación a partir de dicho momento.



e) Por el uso indebido de los Servicios por parte del CLIENTE, debidamente comprobado por CN COLOMBIA.

9.3 El CLIENTE podrá solicitar por escrito el traslado de los Servicios, el cual se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo No. 3, y pagará los valores establecidos para ello en el Anexo No.1.

9.4 A solicitud del CLIENTE, CN COLOMBIA efectuará la ampliación de los Servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud escrita presentada por el CLIENTE. La ampliación y/o disminución de los Servicios consistente en cambios en la velocidad o ancho de banda contratados, no implicará el pago de valores distintos del cargo mensual asociado a la ampliación o disminución del Enlace. En los casos en que el CLIENTE solicite ampliación de velocidad antes de seis (6) meses, pagará la diferencia en el cargo de conexión que corresponda.

10. Equipos. Todos los equipos, cables y elementos suministrados por CN COLOMBIA a cualquier título, empleados en la instalación de los Enlaces en cada una de las sedes del CLIENTE o de los Clientes Finales serán operados y mantenidos en su totalidad por CN COLOMBIA y éste conservará la propiedad de los mismos; por lo tanto, cualquier problema que se presente con éstos, será solucionado únicamente por personal autorizado por CN COLOMBIA. Sin perjuicio de lo anterior, CN COLOMBIA tiene derecho a ingresar a las instalaciones del CLIENTE o de los Clientes Finales para realizar los procedimientos de mantenimiento, pero en todo caso deberá informar al CLIENTE previamente.

10.1 CN COLOMBIA entregará al CLIENTE, a título de arrendamiento y a cambio del pago de un precio establecido de mutuo acuerdo, los equipos terminales o convertidores de medio o módems ópticos necesarios para la prestación de los Servicios. CN COLOMBIA no podrá cambiar o modificar los equipos instalados para la prestación del Servicio sin la autorización previa y expresa del CLIENTE.

10.2 El CLIENTE debe mantener los equipos terminales o convertidores de medio o módems ópticos entregados por CN COLOMBIA en buen estado, siendo responsable de todo daño o menoscabo distintos del uso natural o del que se causare por fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia el CLIENTE asume la responsabilidad por los equipos entregados por CN COLOMBIA, según el régimen de responsabilidad establecido en las normas vigentes para el contrato de arrendamiento. El CLIENTE debe proporcionar las condiciones ambientales, eléctricas y físicas para que los equipos a instalar por CN COLOMBIA operen en óptimas condiciones según las especificaciones que previamente hayan acordado las Partes.

10.3 POLÍTICA DE COBRO DE EQUIPOS TERMINALES: Las Partes reconocen y aceptan que al momento de la terminación del presente Contrato por cualquier causa, los equipos que se encuentren en poder del CLIENTE del Cliente Final y que hayan sido entregados por CN COLOMBIA para el cumplimiento efectivo del presente contrato, deberán restituirse en un término máximo de treinta (30) días hábiles.

En el evento en que se presente daño, hurto, pérdida o no recuperación del equipo a la terminación del Servicio se procederá de la siguiente manera:

- Daño del Equipo Terminal: CN COLOMBIA colocará un equipo de reemplazo, en un tiempo pertinente, para lograr una pronta recuperación del Servicio afectado. En caso de verificarse que el daño fue ocasionado por condiciones ambientales o eléctricas del CLIENTE o de un tercero ajeno a CN COLOMBIA, se procederá al cobro del equipo terminal y el valor de reposición se establecerá de acuerdo a la tabla ubicada en la parte inferior esta cláusula.
- Hurto del Equipo Terminal o Pérdida por Siniestro: CN COLOMBIA colocará un equipo de reemplazo, en un tiempo pertinente, para lograr una pronta recuperación del Servicio y procederá al cobro del equipo terminal; el valor de reposición se establecerá de acuerdo a la tabla ubicada en la parte inferior de esta cláusula.

- Para Servicios que finalizan su operación con CN COLOMBIA y al momento de realizar la desinstalación no es posible recuperar el equipo terminal, éste dará un mes de gracia para que el CLIENTE realice las gestiones orientadas a la recuperación y devolución del activo. Pasado este periodo, CN COLOMBIA reanudará la facturación del arriendo del equipo hasta cuando el activo sea devuelto o hasta cuando el CLIENTE, después de realizar las gestiones tendientes a su recuperación, declare el equipo como perdido, en cuyo caso CN COLOMBIA procederá al cobro del mismo y el valor de reposición se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla de Valores de Reposición de Equipo Terminal.

Tabla Valores de Reposición de Equipo Terminal

Tiempo	Valor de Reposición
Menor o igual a un año de operación con CN COLOMBIA	Será igual seis veces el canon mensual que se paga por el equipo terminal
2 años de operación con CN COLOMBIA	Será igual cinco veces el canon mensual que se paga por el equipo terminal
3 años de operación con CN COLOMBIA	Será igual cuatro veces el canon mensual que se paga por el equipo terminal
Más de 3 años con CN COLOMBIA	Será igual tres veces el canon mensual que se paga por el equipo terminal

11. Cesión. Ninguna de las Partes puede ceder en todo o en parte las obligaciones o derechos derivadas del Contrato, salvo autorización, previa, expresa y escrita de la otra Parte.

12. Propiedad intelectual. Cada una de las Partes se debe abstener de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de la otra, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, enseññas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato. Así mismo, se debe abstener de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas por dicha Parte (tales como, textos, grabaciones, planos, fotos, creaciones, etc). Ninguna de las Partes se hace responsable frente a la otra, respecto del empleo de patentes, marcas, sistemas de trabajo, software o de cualquier otros bienes sujetos a propiedad intelectual que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de las obligaciones que asume CN COLOMBIA en relación con el licenciamiento de los sistemas de gestión de la red. En caso de reclamación por uso o violación de propiedad intelectual de terceros, la Parte que utilizó tal propiedad intelectual asumirá toda responsabilidad.

13. Servicio al cliente y atención de PQR. La atención de cualquier queja o reclamo originado en el desarrollo del presente Contrato, será atendida por:

BEDER ENSUNCHO
Carrera 24 No 1ª – 24 Edificio BC Empresarial, Piso 12
Puerto Colombia - Atlántico
Tel +57(5)3618752
Email:

- beder.ensuncho@cw.com
- servicioalcliente@cw.com



14. Confidencialidad. Las Partes acuerdan y aceptan que toda la información relativa a la empresas, sus empleados, clientes y a su actividad comercial en general que pudiere llegar a su conocimiento, de sus filiales y de sus empleados en el proceso de ejecución del presente Contrato, por razón o con ocasión del mismo ya fuere en forma gráfica u oral, o por cualquier otro medio apto para transmitir información directa o indirectamente, es de carácter estrictamente reservado. Por lo tanto, no podrán entregar, comunicar, copiar o dejar conocer a extraños a las Partes o a personas no autorizadas por éstas, la información a que se refiere esta previsión. Así las cosas, se obligan a mantener tal información como confidencial y no la utilizarán para fines distintos a la ejecución del presente Contrato.

Además, salvo que sea requerido por alguna entidad reguladora o del gobierno en desarrollo de investigaciones administrativas, o tribunal, ninguna de las Partes podrá revelar información confidencial a ningún tercero para ningún fin diferente de los que contempla este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Sin perjuicio que por cualquier razón este Contrato dejare de existir, la obligación de confidencialidad permanecerá hasta por un término de 2 años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato. Las Partes quedan expresamente autorizadas para revelar públicamente a su costo y mediante el medio de difusión que elijan, la celebración del presente Contrato, en lo referente a su objeto y duración. En ningún caso las Partes revelarán las tarifas y/o las demás condiciones del Contrato.

15. Causales de terminación del Contrato. Serán justas causas para la terminación del presente Contrato las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. Por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o hechos de un tercero que imposibiliten de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales o que alteren o agraven sustancialmente la prestación de los Servicios.
3. En caso que una Parte esté utilizando indebidamente los Servicios.
4. Por disposiciones u orden de cualquier rama del poder público que así lo ordene, para lo cual se deberá informar por escrito a la otra Parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de la disposición u orden.
5. Cuando a cualquiera de las Partes se le decrete la apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante decisión ejecutoriada, para lo cual se deberá informar por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado de la providencia.
6. Por circunstancias imprevistas, especiales o imprevisibles que alteren o agraven la prestación de los Servicios.
7. Por incumplimiento de las obligaciones de las Partes, siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas correctivas dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento escrito de la otra.
8. Por el incumplimiento del régimen de telecomunicaciones por parte del CLIENTE.
9. Después de finalizada la primera vigencia de cualquier Servicio, y este se renueve automática, dicho Servicio podrá ser terminado en cualquier momento sin que haya lugar a multas o indemnizaciones, previo aviso por parte del CLIENTE con treinta (30) días de anticipación.
10. En el evento de que alguna de las partes de por terminado el Contrato de manera anticipada por justa causa, esta terminación deberá ser realizada mediante aviso previo y por escrito en un término no inferior a 60 días. En caso de terminación por lo establecido en las cláusulas 20 y/o 21 la terminación será inmediata. En todo caso el CLIENTE continuará obligado a pagar por los servicios que se presten hasta la terminación efectiva del Contrato.

16. Uso de marca. Ambas Partes reconocen que sin el previo consentimiento de la otra no podrán usar el nombre, marca, frases de propaganda y/o logotipo de la otra o de cualquiera de sus compañías relacionadas, filiales, matriz o subsidiarias ya

sea en mensajes publicitarios, presentaciones de venta o cualquier otra situación o por cualquier medio que implique un uso no autorizado de ellos.

17. Impuestos. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del bien o servicio y deberá ser discriminado en la factura de acuerdo con la legislación vigente. Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por partes iguales. Por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada, el Impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente Contrato. Actuará como agente retenedor aquella parte que la Ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado

18. Jurisdicción y Resolución de Controversias. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Las diferencias que ocurrieren entre las Partes con ocasión o en desarrollo del presente contrato serán sometidas a los siguientes mecanismos de resolución de conflictos:

En el caso de que surjan disputas del presente Contrato, ambas Partes se comprometen a hacer el mayor esfuerzo posible para resolver las disputas antes de iniciar cualquier acción legal. Pasado un (1) mes sin que se haya logrado un arreglo directo entre las Partes y si la diferencia es de carácter técnico, ella podrá ser referida a un experto técnico designado de común acuerdo entre las Partes. En caso de que las Partes no se pongan de acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que la Parte que haya decidido someter la diferencia al experto técnico así se lo haya notificado por escrito a la otra parte, la designación le corresponderá a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para efectos de este numeral, una diferencia técnica es aquella que requiere, y puede ser solucionada exclusivamente, del análisis e interpretación de datos técnicos con la mera aplicación del conocimiento técnico correspondiente. En el caso de una disputa que no sea de naturaleza técnica, ella será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento el cual funcionará en la ciudad de Barranquilla de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de esta ciudad, estará integrado por uno o tres árbitros según la cuantía de la controversia, dichos árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo y deberá fallar con fundamento en el derecho colombiano. Si transcurridos quince (15) días calendario desde que cualquiera de las Partes solicitó de manera escrita, a la otra la integración del Tribunal y éste no se hubiera integrado, la designación de los árbitros la hará la Cámara de Comercio de Barranquilla por sorteo, escogidos de la lista de árbitros inscritos en dicha Cámara, que sean expertos en derecho de las telecomunicaciones. La decisión adoptada por el experto o el árbitro será definitiva, obligatoria y exigible ante cualquier autoridad con jurisdicción para estos efectos sobre cualquiera de las Partes.

19. Notificaciones. Las direcciones de las partes para todas las notificaciones formales a que haya lugar con ocasión a este contrato, se dirigirá a:

CN COLOMBIA

Atn: William Orlando Ramírez Cobos
 Dirección: Calle 108 No.45 – 30. Of 901, To 3
 Tel: 031-4291400
 Ciudad: Bogotá D.C.



e-mail: wramirez@cw.com

EL CLIENTE

Atn: Geovanny Otálora

Dirección: Carrera 30 No. 1 – 2487

Tel: 3185050

Ciudad: Puerto Colombia - Atlántico

e-mail: jefe.ingenieria@telecaribe.com.co

Todas las notificaciones a que haya lugar con ocasión a este Contrato, serán por escrito y podrán entregarse personalmente, por correo, o por fax (siempre que la copia impresa de dicha notificación se entregue personalmente o por correo, dentro de las 24 horas siguientes) o mediante correo electrónico, cuando llegue a poder el remitente, el acuse de recibo automático respectivo.

Las notificaciones enviadas mediante fax se consideran entregadas el mismo día de la transmisión, siempre y cuando se envíe una copia de confirmación del mismo, de acuerdo la presente cláusula.

20. Cumplimiento de normas sobre prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo.- El CLIENTE, en el presente documento, hace constar que:

1) Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

3) En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos. 4) Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a CN COLOMBIA por cualquier multa, daño o perjuicio que ésta sufra por o con ocasión del incumplimiento del CLIENTE de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. 5) Conoce las estipulaciones de CN COLOMBIA concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo por él aplicado (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT). PARAGRAFO: CN COLOMBIA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos del CLIENTE con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de CN COLOMBIA y las normas vigentes. Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de CN COLOMBIA referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a su juicio, superior al permitido, CN COLOMBIA tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

- Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,
- Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato.

Lo anterior también se aplicará cuando el CLIENTE o sus cuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. Igualmente, lo señalado en esta cláusula

también aplicará en el evento en que el CLIENTE realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente párrafo. El CLIENTE exonera a CN COLOMBIA de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

21. Disposiciones de Ética Empresarial. Las Partes declaran que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act o FCPA de los Estados Unidos, la Ley Anti soborno (Bribery Bill) del Reino Unido y la Ley 1778 del 2 de Febrero de 2016 de la República de Colombia, en adelante las "Leyes" sobre "prácticas no éticas", en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dichas Leyes. En dicho sentido, Las Partes se comprometen y obligan, ahora y en un futuro, a no cometer, inducir a, participar en, o beneficiarse de cualesquiera "práctica no ética", y a no violar en forma alguna cualesquiera principio, norma y procedimiento contenidos en las Leyes y/o en cualesquiera otras leyes o reglamentos actuales o futuros relacionados con materias iguales o similares a los de las Leyes. Por lo tanto Las Partes reconocen y acuerdan que, en relación con todas las actividades que se realizan bajo el presente Contrato, no han recibido y se abstendrán de recibir una oferta, o cualquier objeto de valor, soborno, pago impropio, o cualquier pago indebido, de manera directa o indirecta, o a través de sus empleados o dependientes en su condición de "Funcionarios Públicos", entendidos como sus accionistas, empleados, administradores, contratistas, agentes o alguna otra persona que trabaje en su representación, o una persona con capacidad para actuar en nombre y representación de una de Las Partes, incluida cualquier persona que desempeñe actividades públicas en representación de una de Las Partes, o que sea temporalmente asignada a alguna de Las Partes (aunque no sea empleada en propiedad), con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de La Parte, (ii) inducir a una de las Partes a dejar de realizar algún acto en violación de su deber legal, y/o de (iii) obtener alguna ventaja impropia o beneficio en relación con los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes acuerdan además siempre instruir a sus "Funcionarios" sobre las "Leyes" de "prácticas no éticas" y solicitará a todos ellos que las cumplan.

De otra parte, Las Partes expresamente reconocen y aceptan que Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de prestación de Servicios suscrito entre TELECARIBE y CN COLOMBIA, sin responsabilidad alguna de Las Partes, en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso que la otra Parte haya violado, sea señalada de haber violado, o viole en el futuro (aunque no exista resolución judicial, o de cualquier otro tipo en cualquier caso) las Leyes y/o cualesquiera otras leyes o reglamentos actuales o futuros relacionados a materias iguales o similares a las de las leyes anteriormente relacionadas; y/o, b) Si Alguna de Las Partes fuere Incluida en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Extranjero ("OFAC" por sus siglas en inglés) de la Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y/u otras listas públicas relacionadas con los temas de lavado de activos y financiación del terrorismo; y/o, c) Si a criterio único y exclusivo de una de Las Partes, éste considera que cualquiera de las declaraciones relacionadas con este cláusula son falsas o inexactas, o que existen indicios para creer que La Otra Parte ha incurrido en "prácticas no éticas" y/o que ha violado cualquiera de las Leyes, o si una de Las Partes considera que los señalamientos efectuados por cualquier autoridad a la otra Parte pueden afectar el presente Contrato y/o la reputación de la otra Parte; y/o, d) Las Partes no confirma a la firma del presente Contrato, y/o el de cualquiera de sus prórrogas que no ha cometido, inducido a, participado en, o se ha beneficiado de forma alguna de "prácticas no éticas."



Las Partes están obligadas a reportar de forma inmediata a la otra Parte cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación de las "Leyes" de la que tenga conocimiento, ya sea directa o indirectamente por parte de cualquier Funcionario Público, socio comercial, proveedor o asociado, que pudiera razonablemente entender constituye una "práctica no ética."

22. Cláusula de Protección contra la Pornografía Infantil:

De conformidad con lo establecido en la Ley 679 de 2001 y su decreto reglamentario 1524 de 2002, y normas que las modifiquen, complementen o adicionen, los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información tendrán las siguientes prohibiciones y deberes establecidos en dicha ley.

24. Cláusula de Indemnidad: Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la Parte responsable o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de una de las Partes por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de la otra Parte, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que la Parte responsable por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Parte afectada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En todo caso, ninguna de las partes será responsable por lucro cesante en la ejecución del contrato.

25 Cláusula de Supervisión: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe del área de Ingeniería de TELECARIBE quien ejercerá las siguientes funciones de acuerdo a las normas que regulan la materia. El supervisor deberá: a. -Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

26. Firma Electrónica Pactada Mediante Acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato, Anexos, Órdenes de Servicios, modificaciones y demás documentos contractuales podrán ser celebrados a través de tecnologías de firma electrónica (ej. DocuSign) y que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables para el efecto se considerarán métodos fiables y válidos de firma electrónica para todos los efectos legales. En consecuencia, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente: (a) Cada firmante se encuentra debidamente autorizado y facultado legalmente para actuar en representación de cada Parte; (b) Cada Parte ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados. Las Partes serán en todo caso responsables de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria; (c) Este documento firmado a través de firma electrónica y el envío de correos electrónicos se

considerarán (i) válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su proveniencia; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del contrato entre las Partes, ya que determina e indica la identidad y voluntad de las Partes respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; (d) Se considerará cierto el origen y acreditada la autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica (ej. DocuSign) y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de las Partes; y, (d) El presente documento será admitido y considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

27. Libre negociación. Las Partes entienden que el CLIENTE ha elegido libremente a CN COLOMBIA para contratar los Servicios contenidos en el presente documento, previa evaluación de las condiciones ofrecidas, y que este Contrato es el resultado de una amplia negociación entre las Partes.

Para constancia y aceptación de lo anterior las Partes suscriben el presente Contrato:

DocuSigned by:

William Orlando Ramirez Cobos

WILLIAM ORLANDO RAMIREZ COBO
COLUMBUS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.
Fecha de Firma: 26 de abril 2021

Mabel Astrid Moscote
MABEL ASTRID MOSCOTE
TELECARIBE LTDA.

Fecha de Firma: 26 de abril 2021

[Signature]
SUPERVISOR: